

*UGEL San Ignacio*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”



**Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 05059 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI**

**SAN IGNACIO,**

**13 NOV 2023**

**VISTO;** el Informe Final N°0002-2023/GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD de fecha 10 de noviembre del año 2023 y demás documentos que se adjuntan, proveniente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes, conteniendo medios probatorios, Resolución Administrativa de Instauración del PADD, del proceso seguido contra el profesor **JOSE HILDILBRANDO QUISPE IMAÑA**, por el presunto haber realizado la infracción administrativa de transgredir el principio de probidad e idoneidad, al tener una conducta y un trato inadecuado al mantener una relación amorosa con la menor de iniciales K.S.S., el cual está comprendido dentro del Régimen Laboral de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.



**Régimen Disciplinario. –**

La atención del presente caso se sujeta a las disposiciones de la Ley N° 29944, su Capítulo IX de Sanciones, regulado por su Reglamento, aprobado por DS N° 004-2013-ED, Sub Capítulo I de Las faltas o infracciones, cuyo Artículo 77 en sus acápites 77.1 y 77.2, deslinda la Falta y la infracción de docentes; y, a las normas que regulan el Procedimiento Administrativo Disciplinario para profesores en el sector público, aprobadas por RVM N° 091-2015 MINEDU del 6 de diciembre del 2015.

## LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

A fojas 01 a 09, corre la **Carta N° 371-2023/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER**, de fecha 06 de setiembre del año 2023, emitido por el Abog. Néstor R. Guerrero García, jefe de la oficina de personal, señalando implementar proceso de investigación, contra el profesor Jose Hildilbrando Quispe Imaña, adjuntando:

A fojas 02 a 03, corre la **Resolución Directoral de Institución Educativa Primaria y Secundaria de Menores N° 012-2023-MINEDU**, de fecha 01 de setiembre del año 2023, emitida por el Lic. Santos Raymundo Peña Aldaz, director de la I.E N° 16527 – Altamiza – San José de Lourdes, que resuelve separar preventivamente al Prof. José Hildilbrando Quispe Imaña, identificado con DNI N° 71643645 como docente de la IEPSM N° 16527, del caserío de Altamiza de la Especialidad de Educación Física, hasta que se investigue los presuntos hechos.



A fojas 06, corre el **Acta N° 03-2023/IEPSM 16527-A-SJL/D**, de fecha 01 de setiembre del año 2023, suscrita por el Lic. Santos Raymundo Peña Aldaz, director de la I.E N° 16527 – Altamiza – San José de Lourdes, el responsable de convivencia el Prof. Melsner Jiménez Jabo y la Sra. Gloria Shugkaeti Shughugban, madre de la menor, dando una breve descripción del caso donde la madre de la menor manifiesta que el docente de la I.E N° 16527, tendría como enamorada a su menor hija K.S.S. (16 años) quien además es su alumna del 4° grado de educación secundaria, llegando acuerdos de separar preventivamente al docente y poner a disposición de UGEL San Ignacio.

A fojas 07, corre el **Informe N° 025-2023/DRE CAJ/UGEL SI/IEPSM 16527/A-SJL/D**, de fecha 04 de setiembre del año 2023, del Lic. Santos Raymundo Peña Aldaz, director de la I.E N° 16527 – Altamiza, para informar a UGEL San Ignacio, sobre presunta violencia sexual a estudiante de secundaria por parte de un docente, la menor de iniciales K.S.S. (16 años).

A foja 15, corre el **Acta de Conformidad con los Padres de Familia Involucrados N° 02**, de fecha 01 de setiembre del año 2023, suscrita por el director de la I.E N° 16527 – Altamiza y los padres de familia, los Sres. Loyaga

Caballero Juan Antonio, padre de la menor de iniciales N.L.P (2º grado), Magaly Marita More Pintado, madre de la menor de iniciales X.P.B.A. (2º secundaria) y José Pascual Brito Aguirre, padre de la menor de iniciales A.C.B.P. (2º secundaria).

A fojas 16, corre el **Acta N° 1**, de fecha 31 de agosto del año 2023, en las oficinas de dirección de la I.E N° 16527, se acercaron las menores de iniciales: N.L.P. (2º SECUNDARIA), S.CH.D. (5 SECUNDARIA), X.C.M. (2 SECUNDARIA), A.C.B.P. (2º SECUNDARIA), D.G.L. (4º SECUNDARIA) y F.Z.A. (4º SECUNDARIA), quienes manifestaron que ya no quieren trabajar con el docente de Educación Física Prof. Hildilbrando Quispe Imaña, por motivos que el docente las ha venido acosando desde el inicio del año y que el docente tiene como enamorada a la estudiante de iniciales K.S.S. (4º SECUNDARIA).

A fojas 19 a 20, corre el **Formulario de investigación preliminar de procesos administrativos de docente**, de fecha 11 de setiembre del año 2023, realizada a la menor de iniciales N.P.H (15 años), en compañía de su madre, quien dijo:



¿TIENES CONOCIMIENTO DEL MOTIVO DE ESTA CONVERSACION?

Si, dicen que hay rumores que una alumna se ha comprometido en un asunto con un docente.

(...)

A fojas 21 a 22, corre el **Formulario de investigación preliminar de procesos administrativos de docente**, de fecha 11 de setiembre del año 2023, realizada a la menor de iniciales A.C.B.P. (13 años), en compañía de su madre, quien dijo:

¿TIENES CONOCIMIENTO DEL MOTIVO DE ESTA CONVERSACION?

Si, del profesor Hildebrando me había enviado mensajes a mi pidiéndome que no diga nada que salga a su favor de él.

(...)

*¿EN TUS PALABRAS COMO DESCRIBIRIAS AL DOCENTE HILDEBRANDO QUISPE IMAÑA?*

Bueno, con nosotros era alegre, bueno con el profesor Hildebrando, como estábamos las tres, Yenifer, Karina y yo, como siempre andábamos, ellas hablaban pensando que no las escuchaba, pero yo si les escuchaba, aproximadamente por mayo, escuche que Karina le decía a Jenifer que la noche anterior se había ido a verlo a su cuarto a Karina (Karina vivía sola, arrendaba cuarto). Después, yo mintiéndole para que diga la verdad, le dije que la gente hablaba que se iban a su cuarto, yo vi que se preocupó, me dijo que no, pero luego me confirmo la verdad.



Después me contaba que hablaban por WhatsApp, pero no me mostro las capturas, otro día me conto Xiomara que había visto a Karina entrando al cuarto.

El profesor Hildebrando primero quería con Jenifer, pero como ella no quería se fue con Karina, así también, Karina me dijo que en agosto que habían terminado, porque ellos eran así, terminaban y regresaban, porque el profesor cuando llego decía que no tenía familia ni nada, pero luego Karina se enteró y terminaban.

El 28 de agosto, no había venido a clases Karina, pero dejo sus cosas en mi casa 7:30 llego hasta las 8 se fue caminando, pero los profesores habían visto al Prof. Quispe venia en camino a Altamiza, en Pacay se iban a encontrar el Prof. Quispe; ya que la Sra. Rosa iba hacerse su control y le han llevado en su motokar, le preguntaron a donde te vas, a lo que ella dijo que a Pacay y luego cuando han llegado ha dicho que mejor se va a la Naranja, al día siguiente llego el 29 a recoger sus cosas a las 7:30 am.

*¿EN TUS PALABRAS COMO DESCRIBIRIAS A LA MENOR DE INICIALES K.S.S.?*

Ella era alegre, pero se cortaba las manos y cuando tenía ganas de llorar se infligía dolor, ella tenía una relación con Dioner de 4to grado.

*¿HAS VISTO ALGUNA CONDUCTA INADECUADA ENTRE PROFESOR HILDEBRANDO QUISPE IMAÑA?*

Aproximadamente en junio, cuando ya vivía en su casa, ella venía a mi casa a cambiarse, y mi mama le daba pensión al Prof. Hildebrando, yo como tengo tienda llamaron atender y yo vi al Prof. muy cerca de Karina.

*¿HAS VISTO UNA CONDUCTA SIMILAR ENTRE EL PROFESOR HILDEBRANDO QUISPE IMAÑA CON OTRAS COMPAÑERAS?*

No, pero a mí me contaron que a Sofía también le escribía, que “si no fuera su alumna habría sido otra cosa”.

(...)

A fojas 27 a 29, corre las **evidencias (capturas de pantalla de WhatsApp)**, donde se observa una conversación entre el docente Hildilbrando Quispe Imaña y la menor de iniciales A.C.B.P. (13 años), es compañera de la menor agraviada y se observa lo siguiente:

A fojas 27, corre la **Captura de Pantalla de WhatsApp**, de fecha 30 de agosto del año 2023, se visualiza que el docente Hildilbrando Quispe Imaña, quien escribe lo siguiente:

- **Prof. José Quispe, 7:00 a.m:** que le dice que Ana les diga a sus compañeras que no vayan inventando y hablando cosas de él, ya que siempre les ha aconsejado a las estudiantes que no hablen sin saber y le dice que ya verán el jueves ... y se ven mejor vale.



- **Prof. José Quispe, 7:08 am:** le dice ustedes van a estudiar al colegio no para periodistas ... les considero, pero así ... a las que contaron ya dirán que ha sido una broma porque a mí no lo voy a pasar y tú me conoces Ana porque estoy en tu casa.

A fojas 28, **Captura de Pantalla de WhatsApp**, de fecha 29 de agosto del año 2023, donde se observa:

- **Prof. José Quispe, 8:26 am:** Hola
- **Prof. José Quispe, 8:26 am:** Ana
- **Menor A.C.B.P., 8:27 am:** Hola profe q tal
- **Prof. José Quispe, 8:28 am:** Te digo cuando llega Kari le dices que si a ella lo han visto en Pacay que no niegue que diga que ha ido al puesto de salud porque se ha sentido mal y luego pues ya se ha ido con su amigo y que no me meta a mí en ningún punto
- **Prof. José Quispe, 8:29 am:** Trata por ahí de decirlo personal
- **Prof. José Quispe, 8:29 am:** Ok
- **Prof. José Quispe, 8:30 am:** Salgan a mi favor
- **Prof. José Quispe, 8:30 am:** Porf
- **Prof. José Quispe, 8:30 am:** Elimina esto
- **Menor A.C.B.P., 8:30 am:** Yaa ok
- **Prof. José Quispe, 8:30 am:** Gracias
- **Menor A.C.B.P., 8:30 am:** Ok Profe

A fojas 38 a 39, corre el **Formulario de investigación preliminar de procesos administrativos de docente**, de fecha 26 de setiembre del año 2023, realizada a la menor de iniciales N.C.P (13 años), en compañía de su padre, quien dijo:

(...)

**¿EN TUS PALABRAS COMO DESCRIBIRIAS AL PROFESOR HILDEBRANDO QUISPE IMAÑAN?**



A inicios él era buen profesor, nos enseñaba bien, pero desde julio el profesor comenzó a no enseñarnos, solo hacía caso a las mujeres y no a los varones, nos hacía caso a las mujeres porque quería acosarnos, un día a mí me dijo que tiene su novia y me hablo de su vida personal (...) y me menciona que la ropa interior le gustaba de color rojo y negro (...) unos días después se empezó acercar a mí, y lo trataba como profesor, no me acercaba mucho a él, porque tenía que darle respeto, en julio había terminado con Karina y por eso me hablaba a mí, me preguntaba si tenía hermanas mayores que yo, otra aparte de ella, me pregunto que si tenía enamorado y le dije que sí, (...)

*¿TU COMPAÑERA KARINA TE COMENTO ALGO DE LO QUE PASO CON EL DOCENTE HILDILBRANDO?*

No, un día comento Karina que, si ella no estaba con el Prof. Melser, estaba con el profesor Hildebrando, ella dijo que conversaban por WhatsApp, decía que el profesor Hildebrando tenía cara de chibolero y que por eso quería estar con el profesor, en lo que Xiomara le dijo al profesor Hildebrando que Karina quería estar con él y que le haga caso, a lo que el profesor dijo que ya.

(...)

*¿HAS VISTO ALGUN CAMBIO DE COMPORTAMIENTO DE TU COMPAÑERA DE INICIALES X.C.M. A RAIZ DEL INCIDENTE CON EL PROFESOR?*

Si, la veo que está nerviosa.

(...)

A fojas 40 a 41, corre el **Formulario de investigación preliminar de procesos administrativos de docente**, de fecha 26 de setiembre del año 2023, realizada a la menor de iniciales K.S.B.C. (14 años), en compañía de su madre, quien dijo:

(...)





¿HAS VISTO EN ALGUNA OPORTUNIDAD DEL AÑO 2023, ALGUN COMPORTAMIENTO INADECUADO RESPESTO DEL PROFESOR HILDEBRANDO Y TU CMPAÑERA X.C.M.?

Si, se comporta raro, como Xiomara lo trataba al profesor era muy confianzada, se trataban como amigos, o trataba como un juguete al profesor no lo respetaban.

(...)

A fojas 42 a 43, corre el **Formulario de investigación preliminar de procesos administrativos de docente**, de fecha 26 de setiembre del año 2023, realizada a la menor de iniciales A.F.V.D. (13 años), en compañía de su madre, quien dijo:

(...)

¿HAS VISTO ALGUN COMPORTAMIENTO INADECUADO POR PARTE DEL PROFESOR HILDEBRANDO QUISPE IMAÑA, CON OTRAS COMPAÑERAS?

Con Ana Cristina Brito Palomino, hablaban solo conversaban.

(...)

A fojas 46 a 47, corre el **Formulario de investigación preliminar de procesos administrativos de docente**, de fecha 26 de setiembre del año 2023, realizada a la menor de iniciales M.A.J.O. (17 años), en compañía de su madre, quien dijo:

(...)

¿HAS VISTO ALGUN COMPORTAMIENTO INADECUADO POR PARTE DEL PROFESOR HILDEBRANDO QUISPE IMAÑA, CON OTRAS COMPAÑERAS?





Si, con Sofía, Xiomara, Ana y Neida, les amenazaba que no hablen de nada, de lo que ha estado involucrado con Karina.

(...)

A fojas 48 a 49, corre el **Formulario de investigación preliminar de procesos administrativos de docente**, de fecha 26 de setiembre del año 2023, realizada a la menor de iniciales C.M.J.X. (17 años), en compañía de su madre, quien dijo:

(...)

*¿EN TUS PALABRAS COMO DESCRIBIRIAS AL PROFESOR HILDEBRANDO QUISPE IMAÑA?*

Muy confianzudo, nos enseñaba más o menos, porque ni bien llego nos pidió nuestro número, me decía que era bonita que les haga el pase con mis compañeras con Karina, me dijo que le rogaba, le buscaba y que habían pasado cosas entre él y Karina, que Karina iba a verlo a su cuarto en las noches, y que tenían sexo, nos contaba en las aulas y a mí me contaba lo que hacía con Karina, que tomaban juntos, no recuerdo la fecha, él tenía confianza con Kiara y conmigo se pasaba un poco, me escribía al WhatsApp, me decía para estar que le dé una oportunidad y que si no estaba conmigo iba a estar con mi mamá.

*¿TU COMPAÑERA KARINA TE COMENTO ALGO DE LO QUE PASO CON EL PROFESOR HILDEBRANDO?*

Si antes era mi amiga me conto que le decía, yo veía en las conversaciones, una noche que la Karina se había ido a su cuarto, yo no me puedo acostar contigo porque me dio unas cositas, de no tener ganas de hacerlo contigo y no se me paro el pene, y eso dicen que no se me paro el pene que es porque tu estas embarazada, le decía que suba a las 8 de la noche a mi cuarto y cuando Karina le decía que no podía subir se molestaba y a veces él se molestaba y le decía que si no sube iban a terminar y lo iban a dejar ahí. Ella me contaba que iba



a las 8 de la noche y bajaba a las 4 de la mañana, y una vez fue una semana seguida y completa, él le engañaba que se iba a pedir la mano a su casa que es diferente, que no tiene hijos, que es soltero, le decía que esta bonita, que es una chica hermosa, y así la fue enamorando y ella me decía que le acompañe al cuarto del profesor.

En mayo fue la primera vez que el profesor le había invitado a su cuarto, y la primera vez se habían puesto a tomar un vino, me dijo que se había quedado hasta las 2 de la mañana y que se habían puesto a tomar y que se habían puesto a jugar dándose puñetes, y terminaban porque el profesor era celoso, con sus compañeros de cuarto y el profesor dijo que su hijo se había accidentado y él decía siempre que era soltero y no tenía hijos, me decía que tenía enamorada que era de 20, me mostro una foto de la chica y yo le dije que parecía de mi edad, y me dijo te voy a ser sincero, es de 14 años, que se llamaba Lisbeth que era de la Mushca.

*¿EN TUS PALABRAS COMO DESCRIBIRIAS A TU COMPAÑERA KARINA?*

Es alegre desde que paso esto es deprimida, se aleja de todos, ella me dijo que se fue a Jaén, se deprimió por la separación del docente y se enamoró de él. Y agrego una cuenta de Facebook de otra cuenta Mi Quispe, y que ya no sentía casi nada por el profesor.

*¿HAS VISTO ALGUN COMPORTAMIENTO INADECUADO POR PARTE DEL PROFESOR HILDEBRANDO QUISPE IMAÑA CON OTRAS COMPAÑERAS?*

Solo conversaba con Kiara y me decía que porque no le hablo por WhatsApp y que el profesor le hablaba y ella no le respondía.

(...)

A fojas 50 a 51, corre el **Formulario de investigación preliminar de procesos administrativos de docente**, de fecha 26 de setiembre del año 2023,



realizada a la menor de iniciales C.M.T.P. (17 años), en compañía del director de le I.E, quien dijo:

(...)

*¿EN TUS PALABRAS COMO DESCRIBIRIAS AL PROFESOR HILDEBRANDO QUISPE IMAÑA?*

No era tan bueno, no hacia clases, venía a conversar con nosotros de otros temas, nos preguntaba si teníamos enamorado.

(...)

*¿ALGO MAS QUE QUIERAS AGREGAR?*

Yo sé de la Sofía que la quería enamorar, le decía que baje a las 10 de la noche, la Karina decía que, si no lo enamoraría al profesor Hildebrando, lo enamoraría al profesor Nelsi.

A fojas 52 a 53, corre el **Formulario de investigación preliminar de procesos administrativos de docente**, de fecha 26 de setiembre del año 2023, realizada a la menor de iniciales CH.D.E.S. (17 años), en compañía de su madre, quien dijo:

(...)

*¿EN TUS PALABRAS COMO DESCRIBIRIAS AL PROFESOR HILDEBRANDO QUISPE IMAÑA?*

Como una persona normal, solo que muy confianzudo, él te daba la confianza para que le cuentes tus cosas, él nos enseña Tutoría, pero yo no le he contado nada.

*¿TU COMPAÑERA KARINA TE COMENTO ALGO DE LO QUE PASO CON EL DOCENTE HILDEBRANDO?*



Yo la descubrí no me quiso contar, una vez se había emborrachado y hablaba del profesor que era bonito, que le llamaba la atención y me di cuenta que estaba con el profesor porque había comentarios que subía a su cuarto.

(...)

*¿ALGO MAS QUE AGREGAR?*

**Una vez el profesor me dijo que baje a su cuarto.**

A fojas 56 a 57, corre el **Formulario de investigación preliminar de procesos administrativos de docente**, de fecha 26 de setiembre del año 2023, realizada a la menor de iniciales G.A.R.N. (17 años), en compañía de su madre, quien dijo:



(...)

*¿EN TUS PALABRAS COMO DESCRIBIRIAS AL PROFESOR HILDEBRANDO QUISPE IMAÑA?*

Es un profesor que ha faltado el respeto a varias compañeras y que ha hecho mal en eso en ser docente, porque no está bien que haga eso con sus alumnas.

*¿TU COMPAÑERA KARINA TE COMENTO ALGO DE LO QUE PASO CON EL DOCENTE HILDEBRANDO?*

Sí, me dijo que eran enamorados, que le había mentado que era soltero, me dijo el viernes 22 de setiembre, que le había terminado, que ya no estaban, pero que se le hacía difícil olvidarlo, porque lo amaba, le termino porque supo que tenía su esposa y dos hijos, y que el profesor había embarazado a una chica de 13 años y que su esposa lo había botado por eso.

(...)

**¿HAS VISTO ALGUN COMPORTAMIENTO INADECUADO POR PARTE DEL PROFESOR HILDEBRANDO CON OTRAS COMPAÑERAS?**

Si, con mi compañera Sofía, la coqueteaba, le enviaba mensajes le decía que si no fuera profesor ya hubiese estado con ella, una vez dice que de noche le fue a tocar la puerta de su cuarto y le había enviado un mensaje más adelante avisándole que iba a llegar y no le abrió la puerta.

(...)

**LA IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUGNADA, ASÍ COMO DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.**

A JOSE HILDILBRANDO QUISPE IMAÑA, docente de educación secundaria de la Institución Educativa N° 16527 – Caserío Altamiza– San José de Lourdes – San Ignacio, *por haber realizado la infracción administrativa de transgredir el principio de probidad e idoneidad, al tener una conducta y un trato inadecuado al mantener una relación amorosa con la menor de iniciales K.S.S., valiéndose del vínculo que tenían de docente – alumna, vulnerando con ello los derechos de la estudiante K.S.S. en el cual pretendía obtener un provecho amoroso y sexual a partir de su posición frente a la estudiante agraviada, tal como se puede apreciar en las capturas de pantallas de las conversaciones entre el docente y la menor, en la que incluyen mensajes y expresiones reprobables, producto de la relación que mantenía con su alumna perteneciente al 4to grado del nivel secundario de la I.E. N° 16527 – Altamiza – San José de Lourdes – San Ignacio; transgrediendo el Artículo 6 inc. 2 y 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

Asimismo, el artículo 2° literal b) de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, que establece que la actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la ley del Código de Ética; en ese



sentido, el artículo 6 numeral 2 y 4 de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece que el servidor público actúa con rectitud, honradez, honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenido por sí o por medio de interpósita persona. En ese sentido, una CONDUCTA PROBA implicará que el servidor actúe con honradez, rectitud e integridad desde que es contratado por la entidad; en consecuencia, el docente desde que genero vínculo con la entidad, requería que este cuente con solvencia moral, contar con un perfil idóneo, tener ética, actuar en base a principios y normas; ya que él conocía sus deberes y obligaciones, para con las alumnas y el cómo debía desempeñarse dentro del aula, sin vulnerar los derechos de ningún estudiante, ni poniendo en riesgo su integridad como tal; ahora bien, es necesario señalar que, el docente en el caso materia de autos, ha transgredido los principios y vulnerado derechos de la menor agraviada; ya que tenía una posición de autoridad respecto de su alumna, poniéndola en un estado de indefensión y discernimiento frente a esta situación, al enamorarla y al mantener una relación sentimental con la estudiante de iniciales K.S.S. (16 años) perteneciente al aula de 4to grado del nivel secundario de la Institución Educativa N° 16527 – Altamiza – San Jose de Lourdes – San Ignacio.



Que, en el primer párrafo del artículo 49° de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial establece que son causales de DESTITUCIÓN, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente consideradas como muy graves; es así que, en el caso materia de análisis, la falta administrativa realizada por la docente investigada, se encuentra subsumida en la norma antes citada, por la transgresión de dos principios establecidos de manera literal en la Ley del Código de Ética, los cuales se consideran como infracciones por remisión del Art 77.2, del Reglamento de la Ley N° 29444, Ley de Reforma Magisterial.

El Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU aprueba los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes”, concordantes con las políticas nacionales y sectoriales relacionadas con la formación ética y ciudadana, la promoción y defensa de los derechos humanos, la atención prioritaria de las necesidades de la niñez y adolescencia, el rechazo de toda forma de



violencia (...); y con la construcción de instituciones educativas seguras, protectoras e inclusivas; tomando en cuenta lo establecido en la presente norma, se puede colegir que el docente investigado no ha respetado el derecho que tenía la estudiante de iniciales K.S.S. (16 años) de 4to grado de secundaria de la I.E N° 16527 – Altamiza – San Jose de Lourdes – San Ignacio, a recibir un buen trato y a contar con profesores que sean responsables de su aprendizaje y un desarrollo integral evitando que se afecte su integridad moral, psíquica y física, y se desenvuelva en un ambiente seguro y de respeto mutuo, en consecuencia, se permita garantizar una educación integral, ya que de acuerdo a la etapa de desarrollo en la que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio de sus derechos. Exigiendo, además que los docentes cuenten con la suficiente solvencia moral ya que actúan como agente fundamental en el servicio educativo que imparte el Estado peruano. Contrario a ello, de acuerdo al **Informe Psicológico N° 005-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OEFRE/EICE<sup>1</sup>**, concluye que la menor agraviada presenta indicadores de batimiento, melancolía y presenta afectación emocional leve producto de lo acontecido con el profesor Hildebrando Quispe Imaña.



Que, la Ley N° 27337 Ley del Código del Niño y del Adolescente, cuyo Artículo 16° establece que **“El Niño y el Adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias si fuera necesario”**, en relación con la relevancia del principio del interés superior del niño en nuestro ordenamiento jurídico, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2079-2009-PHC/TC señaló que: **“constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño**, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés. (...) En consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio a sus derechos”; siendo así, es necesario recalcar que le correspondía al docente JOSE HILDILBRANDO QUISPE IMAÑA, como profesor

---

<sup>1</sup> Corre a fojas 70 a 74.



de secundaria de la Institución Educativa N° 16527 – Altamiza- San Jose de Lourdes – San Ignacio, el guardar respeto hacía sus educandos, ya que es del cual se espera un alto nivel de cuidado y solvencia moral.

Además, de acuerdo a nuestra Constitución Política, **toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar**, En lo que respecta a los niños -entiéndase niños, niñas y adolescentes, el artículo 4° de nuestra constitución precisa que: "**la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente (...)**"; **reconociéndose así implícitamente el principio de interés superior del niño**. Y en lo que concierne a los niños en el ámbito educativo, el artículo 15° de la Carta Magna establece que **el educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico**.

En esa línea, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por el Perú el año 1990, prevé que "**en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño**".

Asimismo, establece que los Estados partes tomarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adecuadas para preservar a las niñas y los niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Motivo por el que se le imputa al docente **JOSE HILDILBRANDO QUISPE IMAÑA**, docente de educación secundaria de la Institución Educativa N° 16527 – Caserío Altamiza– San José de Lourdes – San Ignacio, **por haber realizado la infracción administrativa de transgredir el principio de probidad e idoneidad, al tener una conducta y un trato inadecuado al mantener una relación amorosa con la menor de iniciales K.S.S., valiéndose del vínculo que tenían de docente – alumna, vulnerando con ello los derechos de la estudiante K.S.S. en el cual pretendía obtener un provecho amoroso y sexual a partir de su posición frente a la estudiante agraviada, tal como se puede apreciar en las capturas de pantallas de las conversaciones entre el docente y la menor, en la que**



*incluyen mensajes y expresiones reprobables, producto de la relación que mantenía con su alumna perteneciente al 4to grado del nivel secundario de la I.E. N° 16527 – Altamiza – San José de Lourdes – San Ignacio; transgrediendo el Artículo 6 inc. 2 y 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

### LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN.

Que, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que presuntamente el profesor, **JOSE HILDILBRANDO QUISPE IMAÑA**, docente de educación secundaria de la Institución Educativa N° 16527 – Caserío Altamiza– San José de Lourdes – San Ignacio, *por haber realizado la infracción administrativa de transgredir el principio de probidad e idoneidad, al tener una conducta y un trato inadecuado al mantener una relación amorosa con la menor de iniciales K.S.S., valiéndose del vínculo que tenían de docente – alumna, vulnerando con ello los derechos de la estudiante K.S.S. en el cual pretendía obtener un provecho amoroso y sexual a partir de su posición frente a la estudiante agraviada, tal como se puede apreciar en las capturas de pantallas de las conversaciones entre el docente y la menor, en la que incluyen mensajes y expresiones reprobables, producto de la relación que mantenía con su alumna perteneciente al 4to grado del nivel secundario de la I.E. N° 16527 – Altamiza – San José de Lourdes – San Ignacio; transgrediendo el Artículo 6 inc. 2 y 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*



De conformidad con lo indicado en el **Acta N° 03-2023/IEPSM 16527-A-SJL/D<sup>2</sup>**, donde la Sra. Gloria Shugkaeti Shughugban, madre de la menor agraviada, manifiesta que el docente de la I.E N° 16527, tendría como enamorada

---

<sup>2</sup> Corre a fojas 06.

a su menor hija K.S.S. (16 años) quien además es su alumna del 4º grado de educación secundaria, medio de prueba a través del cual podemos advertir, que la menor habría sido víctima del profesor Jose Hildilbrando Quispe Imaña, al valerse de ser docente y ganar una ventaja para enamorarla; es por ello que la menor ante esta situación se encuentra en estado de indefensión; ya que se le está afectando su integridad, su indemnidad, frente a esta situación se aprecia que prima la subordinación y afectaría en la toma de decisiones de la menor agraviada, encontrándose en un ambiente intimidatorio, donde la agraviada no pueda discernir y diferenciar la situación en la que se encuentra, en tanto el docente investigado tenía la obligación de respetar a la menor; ya que está era su alumna; y desde que este es contratado, debe tener **solvencia moral**, donde implica una conducta y un comportamiento en base a principios, ética y moral, que el docente no ha tenido; sino que ha vulnerado ello y violado derechos de la estudiante.

Que, en concordancia, con la Resolución N° 000420-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala<sup>3</sup>, tal como lo señala en su apartado 53 y 54:

53. *Ahora, el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 00008- 2012-AI/TC precisó que el ejercicio del derecho a la libertad sexual, y por ende del libre desarrollo de la personalidad del menor de edad entre 14 y 17 años, **se encuentra limitado a la posibilidad que se le otorga para adoptar una decisión plena para el ejercicio de su derecho**, lo que implica no solo garantizar el deber del Estado de brindar diversa información en materia de educación sexual (numeral 60 de la presente resolución), sino también **que los diversos integrantes del Estado, estos son, los funcionarios y servidores públicos, cumplan un rol activo para garantizar que los menores de edad se encuentren en condiciones plenas de adoptar dicha decisión.***

54. *En el presente caso, esa libertad sexual se encuentra afectada como consecuencia de la posición de dominación que tenía el impugnante sobre la menor agraviada, por su calidad de docente,*

<sup>3</sup> Resolución N° 000420-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 26 de febrero del año 2021, respecto a la relación sentimental entre docente – alumna.



lo que conlleva a concluir que **esa relación sentimental implica**, por sí misma, **una afectación a la libertad sexual de la menor Z.M.C.**

Es así que, al estar en posición de tomar decisiones por la menor de iniciales K.S.S., se encuentra en estado de dominación frente a la relación que había entre el docente y la alumna, lo que generaba que esta no tenía una condición plena para tomar decisiones frente a la situación; así también, es necesario señalar que, el docente no ha sido capaz de cumplir sus deberes y obligaciones que tenía para desempeñar en la I.E N° 16527 – Altamiza, de forma responsable, proba e idónea. Asimismo, los hechos descritos, se corroboran con las capturas de pantallas citadas en los párrafos precedentes, donde se observa que no tienen un vínculo de docente alumna, sino que, es producto de la relación sentimental que mantenían, en la cual se aprecia, que tienen confianza y un vínculo muy cercano; asimismo, damos cuenta de los actos realizados por el docente Jose Hildilbrando Quispe Imaña, para llegar a ganarse la confianza de la menor agraviada, y producto de ello generar un vínculo más cercano, que tuvo como consecuencia, tener una relación amorosa con su alumna integrante del cuarto grado del nivel secundario de la I.E N° 16527 - Altamiza, la menor de agraviada, en el caso materia de autos, hechos cometidos por el docente que aun teniendo conocimiento de los deberes que este tenía para con la alumna, el compromiso; puesto que, su deber era brindar protección, y tener una conducta proba, en base a principios; sin embargo, a pesar de ello y la prohibición tuvo una relación con la menor agraviada.

En la presente investigación se han recabado medios probatorios bastos, para determinar la responsabilidad del docente investigado, sin perjuicio de ello, se ha recogido los testimonios referenciales de los compañeros del aula de cuarto grado a la cual pertenecía la menor, tal como se expone a continuación:

Tenemos, la declaración referencial de los menores: N.C.P (13 años)<sup>4</sup>, señala que: *“el docente le mencionó que la ropa interior le gustaba era de color rojo y negro (...) en julio había terminado con Karina y por eso me hablaba a mí y he visto”*; la menor de iniciales N.P.H (15 años)<sup>5</sup>, señala que *“hay rumores que*

<sup>4</sup> Corre a fojas 38 a 39.

<sup>5</sup> Corre a fojas 19 a 20.



una alumna se ha comprometido en un asunto con un docente”; la menor de A.C.B.P. (13 años)<sup>6</sup>, indica que: “el profesor Hildebrando me había enviado mensajes a mi pidiéndome que no diga nada que salga a su favor de él (...) aproximadamente por mayo, escuche que Karina le decía a Jenifer que la noche anterior se había ido a verlo a su cuarto (Karina vivía sola, arrendaba cuarto). (...) pero luego Karina me confirmó la verdad. Después me contaba que hablaban por WhatsApp, pero no me mostro las capturas. Karina me dijo que en agosto que habían terminado, porque ellos eran así, terminaban y regresaban, (...) **El 28 de agosto, no había venido a clases Karina, pero dejó sus cosas en mi casa 7:30** **llegó hasta las 8 se fue caminando,** pero los profesores habían visto al Prof. Quispe venía en camino a Altamiza, en Pacay se iban a encontrar el Prof. Quispe; ya que la Sra. Rosa iba hacerse su control y le han llevado en su motokar, le preguntaron a donde te vas, a lo que ella dijo que a Pacay y luego cuando han llegado ha dicho que mejor se va a la Naranja, al día siguiente llegó el 29 a recoger sus cosas a las 7:30 am”.

En ese sentido, tenemos las entrevistas referenciales de los menores: C.M.J.X. (17 años)<sup>7</sup>, quien dijo: “El profesor Hildebrando era muy confiado, nos enseñaba más o menos, porque ni bien llegó nos pidió nuestro número, me decía que era bonita que les haga el pase con mis compañeras con Karina, me dijo que le rogaba, le buscaba y que habían pasado cosas entre él y Karina, que Karina iba a verlo a su cuarto en las noches, y que tenían sexo, nos contaba en las aulas y a mí me contaba lo que hacía con Karina, que tomaban juntos, no recuerdo la fecha, él tenía confianza con Kiara y conmigo se pasaba un poco, me escribía al WhatsApp, me decía para estar que le dé una oportunidad y que si no estaba conmigo iba a estar con mi mamá. También Karina me mostro conversaciones donde el profesor Hildebrando le decía yo no me puedo acostar contigo porque me dio unas cositas, de no tener ganas de hacerlo contigo y no se me paro el pene, y eso dicen que no se me paro el pene que es porque tu estas embarazada, le decía que suba a las 8 de la noche a mi cuarto y cuando Karina le decía que no podía subir se molestaba y a veces él se molestaba y le decía que si no sube iban a terminar y lo iban a dejar ahí. Ella me contaba que iba a las 8 de la noche y bajaba a las 4 de la mañana, y una vez fue una semana seguida y completa,

<sup>6</sup> Corre a fojas 21 a 22.

<sup>7</sup> Corre a fojas 48 a 49.





*él le engañaba que se iba a pedir la mano a su casa que es diferente, que no tiene hijos, que es soltero, le decía que esta bonita, que es una chica hermosa, y así la fue enamorando y ella me decía que le acompañe al cuarto del profesor. En mayo fue la primera vez que el profesor le había invitado a su cuarto, y la primera vez se habían puesto a tomar un vino, me dijo que se había quedado hasta las 2 de la mañana y que se habían puesto a tomar y que se habían puesto a jugar dándose puñetes y también indica que Karina se deprimió por la separación del docente y se enamoró de él.*

Medios de prueba que dan cuenta de las acciones que tenían el docente y la menor agraviada, producto de la relación de enamorados que mantenían, donde convivían de manera continua y tenían una relación de pareja; así como los compañeros de clase dan cuenta de la relación que mantenía el docente investigado y la menor agraviada; ya que ellos mismos contaban y que no son producto de una relación docente – alumna. Así también los menores de iniciales G.A.R.N. (17 años)<sup>8</sup>, CH.D.E.S. (17 años)<sup>9</sup>, C.M.T.P. (17 años)<sup>10</sup>, indican que no son actitudes que realizaba el docente involucrado solo con la menor agraviada en el caso materia de autos; sino que enamoraba también a Sofía, diciéndole que baje a su cuarto a las 10:00 de la noche, le coqueteaba y le había enviado un mensaje adelante avisándole que iba a llegar y no le abrió la puerta.

Los medios de prueba señalados en los párrafos precedentes son considerados bastos, suficientes e idóneos, en consecuencia son valorados en su conjunto y son lo suficientemente congruentes para acreditar que el docente investigado mantuvo una relación sentimental con la menor de iniciales K.S.S; en concordancia con la Resolución de Sala Plena N° 000349-2022-Servir/TSC-Segunda Sala<sup>11</sup>, en su apartado 33. que establece:

*33. Sobre los medios probatorios (...), se puede apreciar que las declaraciones brindadas, guardan congruencia entre sí, manifestando los hechos (...) y cuyo relato ha sido uniforme (...) por lo cual dichas*

<sup>8</sup> Corre a fojas 56 a 57.

<sup>9</sup> Corre a fojas 52 a 53.

<sup>10</sup> Corre a fojas 50 a 51.

<sup>11</sup> Resolución de Sala Plena N° 000349-2022-Servir/TSC-Segunda Sala, de fecha 11 de febrero del año 2022, declarando fundado el recurso de apelación, al haberse acreditado la comisión de la falta imputada.



*declaraciones deben ser tomadas en cuenta como medios probatorios validos e idóneos (...)*

Tenemos también la declaración de la menor de iniciales M.A.J.O. (17 años)<sup>12</sup>, que señala que el docente Jose Hildibrando Quispe Imaña a Sofia, Xiomara, Ana y Neida, les amenazaba que no hablen de nada, de lo que ha estado involucrado con Karina, ello guarda relación y coherencia con lo manifestado por el docente investigado en las **Capturas de Pantalla de WhatsApp**<sup>13</sup>, en una conversación entre el docente Hildibrando Quispe Imaña y la menor de iniciales A.C.B.P. (13 años), que era amiga de la menor agraviada, quien da cuenta de la conversación que tuvo con el docente investigado y donde él le dice:

De fecha 29 de agosto del año 2023, se observa:

- **Prof. José Quispe, 8:26 am:** Hola
- **Prof. José Quispe, 8:26 am:** Ana
- **Menor A.C.B.P., 8:27 am:** Hola profe q tal
- **Prof. José Quispe, 8:28 am:** Te digo cuando llega Kari le dices que si a ella lo han visto en Pacay que no niegue que diga que ha ido al puesto de salud porque se ha sentido mal y luego pues ya se ha ido con su amigo y que no me meta a mí en ningún punto
- **Prof. José Quispe, 8:29 am:** Trata por ahí de decirlo personal
- **Prof. José Quispe, 8:29 am:** Ok
- **Prof. José Quispe, 8:30 am:** Salgan a mi favor
- **Prof. José Quispe, 8:30 am:** Porf
- **Prof. José Quispe, 8:30 am:** Elimina esto
- **Menor A.C.B.P., 8:30 am:** Yaa ok
- **Prof. José Quispe, 8:30 am:** Gracias
- **Menor A.C.B.P., 8:30 am:** Ok Profe

Medios de prueba que nos permite corroborar de las acciones que el docente venía realizando con la menor, por lo que no quería que lo vinculen; ya

---

<sup>12</sup> Corre a fojas 46 a 47.

<sup>13</sup> Corre a fojas 27 a 29.





que sabía que las conductas cometidas por su persona, no eran las adecuadas, frente al rol que este desempeñaba, lo que nos genera convicción en la teoría del caso, ya que el docente señala que las menores no hablen de lo que sabían; sin embargo, con ello damos cuenta de la relación de enamorados que tenía el docente con la menor agraviada; es así que podemos señalar, que el docente Jose Hildilbrando Quispe Imaña, tuvo una ventaja frente a la alumna, por el vínculo y la dominación que este mantenía frente a la menor agraviada, producto de ello han mantenido una relación sentimental.

En concordancia, con lo indicado en los párrafos precedentes, el docente Jose Hildilbrando Quispe Imaña, habría trasgredido el principio señalado en el artículo 6º numeral 2 y 4 que indica lo siguiente:

- **2. Probidad:** *actúa con rectitud (...) desechando todo provecho o ventaja personal (...)*

*La sujeción a este principio, como es lógico, garantizará la integridad de quienes tienen en sus manos la labor de atender las necesidades de los ciudadanos, lo cual finalmente redundará en la confianza de los mismos en las autoridades y las instituciones del Estado.*

- **4. Idoneidad:** *entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...)*

Del mismo modo, se tiene que una conducta proba, implica que el servidor actúe en base a principios, con rectitud e integridad desde que este genera el vínculo con la entidad; es decir, desde que es contratado; en consecuencia, el docente Jose Hildilbrando Quispe Imaña, habría trasgredido los principios mencionados en el párrafo precedente, al mantener una relación sentimental con su alumna integrante del cuarto grado del nivel secundario de la I.E N° 16527 – Altamiza – San Jose de Lourdes – San Ignacio, obteniendo ventaja y valiéndose del vínculo de docente – alumna, para ganarse la confianza de la menor de iniciales K.S.S. y producto de ello, tener una relación sentimental, generando una desventaja; ya que la menor se encontraba impedida de poder discernir, atentando con ello a la integridad de la menor y a su indemnidad, causando un perjuicio a la estudiante y no respetando los derechos de la misma, todo ello, teniendo en cuenta



que tuvo una posición de autoridad respecto de la alumna, concluyendo con ello que el docente no tuvo una conducta proba, al no actuar en base a principios, ética, sus deberes encomendados como docente, no teniendo solvencia moral y un comportamiento idóneo, en base a respeto.

Es por ello y en merito a lo expuesto en los párrafos precedentes lo que ha permitido crear convicción de que en realidad se suscitaron las conductas imputadas al docente investigado JOSE HILDILBRANDO QUISPE IMAÑA, presumiéndose que el investigado habría incurrido en incumplimiento a sus deberes, generando con ello posibles faltas administrativas pasibles de sanción.

### DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

A fojas 01 a 09, corre la **Carta N° 371-2023/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER**, de fecha 06 de setiembre del año 2023, emitido por el Abog. Néstor R. Guerrero García, jefe de la oficina de personal, señalando implementar proceso de investigación, contra el profesor José Hildilbrando Quispe Imaña, adjuntando:



A fojas 02 a 03, corre la **Resolución Directoral de Institución Educativa Primaria y Secundaria de Menores N° 012-2023-MINEDU**, de fecha 01 de setiembre del año 2023, emitida por el Lic. Santos Raymundo Peña Aldaz, director de la I.E N° 16527 – Altamiza – San José de Lourdes, que resuelve separar preventivamente al Prof. José Hildilbrando Quispe Imaña, identificado con DNI N° 71643645 como docente de la IEPSM N° 16527, del caserío de Altamiza de la Especialidad de Educación Física, hasta que se investigue los presuntos hechos.

A fojas 06, corre el **Acta N° 03-2023/IEPSM 16527-A-SJL/D**, de fecha 01 de setiembre del año 2023, suscrita por el Lic. Santos Raymundo Peña Aldaz, director de la I.E N° 16527 – Altamiza – San José de Lourdes, el responsable de convivencia el Prof. Melsner Jiménez Jabo y la Sra. Gloria Shugkaeti Shughugban, madre de la menor, dando una breve descripción del caso donde la madre de la menor manifiesta que el docente de la I.E N° 16527, tendría como enamorada a su menor hija K.S.S. (16 años) quien además es su alumna del 4º

grado de educación secundaria, llegando acuerdos de separar preventivamente al docente y poner a disposición de UGEL San Ignacio.

A fojas 07, corre el **Informe N° 025-2023/DRE CAJ/UGEL SI/IEPSM 16527/A-SJL/D**, de fecha 04 de setiembre del año 2023, del Lic. Santos Raymundo Peña Aldaz, director de la I.E N° 16527 – Altamiza, para informar a UGEL San Ignacio, sobre presunta violencia sexual a estudiante de secundaria por parte de un docente, la menor de iniciales K.S.S. (16 años).

A foja 15, corre el **Acta de Conformidad con los Padres de Familia Involucrados N° 02**, de fecha 01 de setiembre del año 2023, suscrita por el director de la I.E N° 16527 – Altamiza y los padres de familia, los Sres. Loyaga Caballero Juan Antonio, padre de la menor de iniciales N.L.P (2° grado), Magaly Marita More Pintado, madre de la menor de iniciales X.P.B.A. (2° secundaria) y José Pascual Brito Aguirre, padre de la menor de iniciales A.C.B.P. (2° secundaria).

A fojas 16, corre el **Acta N° 1**, de fecha 31 de agosto del año 2023, en las oficinas de dirección de la I.E N° 16527, se acercaron las menores de iniciales: N.L.P. (2° SECUNDARIA), S.CH.D. (5 SECUNDARIA), X.C.M. (2 SECUNDARIA), A.C.B.P. (2° SECUNDARIA), D.G.L. (4° SECUNDARIA) y F.Z.A. (4° SECUNDARIA), quienes manifestaron que ya no quieren trabajar con el docente de Educación Física Prof. Hildilbrando Quispe Imaña, por motivos que el docente las ha venido acosando desde el inicio del año y que el docente tiene como enamorada a la estudiante de iniciales K.S.S. (4° SECUNDARIA).

A fojas 19 a 20, corre el **Formulario de investigación preliminar de procesos administrativos de docente**, de fecha 11 de setiembre del año 2023, realizada a la menor de iniciales N.P.H (15 años), en compañía de su madre, quien dijo:

**¿TIENES CONOCIMIENTO DEL MOTIVO DE ESTA CONVERSACION?**

Si, dicen que hay rumores que una alumna se ha comprometido en un asunto con un docente.



(...)

A fojas 21 a 22, corre el **Formulario de investigación preliminar de procesos administrativos de docente**, de fecha 11 de setiembre del año 2023, realizada a la menor de iniciales A.C.B.P. (13 años), en compañía de su madre, quien dijo:

**¿TIENES CONOCIMIENTO DEL MOTIVO DE ESTA CONVERSACION?**

Si, del profesor Hildebrando me había enviado mensajes a mi pidiéndome que no diga nada que salga a su favor de él.

(...)

**¿EN TUS PALABRAS COMO DESCRIBIRIAS AL DOCENTE HILDEBRANDO QUISPE IMAÑA?**

Bueno, con nosotros era alegre, bueno con el profesor Hildebrando, como estábamos las tres, Yenifer, Karina y yo, como siempre andábamos, ellas hablaban pensando que no las escuchaba, pero yo si les escuchaba, aproximadamente por mayo, escuche que Karina le decía a Jenifer que la noche anterior se había ido a verlo a su cuarto a Karina (Karina vivía sola, arrendaba cuarto). Después, yo mintiéndole para que diga la verdad, le dije que la gente hablaba que se iban a su cuarto, yo vi que se preocupó, me dijo que no, pero luego me confirmo la verdad.

Después me contaba que hablaban por WhatsApp, pero no me mostro las capturas, otro día me conto Xiomara que había visto a Karina entrando al cuarto.

El profesor Hildebrando primero quería con Jenifer, pero como ella no quería se fue con Karina, así también, Karina me dijo que en agosto que habían terminado, porque ellos eran así, terminaban y regresaban, porque el



profesor cuando llego decía que no tenía familia ni nada, pero luego Karina se enteró y terminaban.

El 28 de agosto, no había venido a clases Karina, pero dejó sus cosas en mi casa 7:30 llego hasta las 8 se fue caminando, pero los profesores habían visto al Prof. Quispe venia en camino a Altamiza, en Pacay se iban a encontrar el Prof. Quispe; ya que la Sra. Rosa iba hacerse su control y le han llevado en su motokar, le preguntaron a donde te vas, a lo que ella dijo que a Pacay y luego cuando han llegado ha dicho que mejor se va a la Naranja, al día siguiente llego el 29 a recoger sus cosas a las 7:30 am.

*¿EN TUS PALABRAS COMO DESCRIBIRIAS A LA MENOR DE INICIALES K.S.S.?*

Ella era alegre, pero se cortaba las manos y cuando tenía ganas de llorar se infligía dolor, ella tenía una relación con Dioner de 4to grado.

*¿HAS VISTO ALGUNA CONDUCTA INADECUADA ENTRE PROFESOR HILDEBRANDO QUISPE IMAÑA?*

Aproximadamente en junio, cuando ya vivía en su casa, ella venía a mi casa a cambiarse, y mi mama le daba pensión al Prof. Hildebrando, yo como tengo tienda llamaron atender y yo vi al Prof. muy cerca de Karina.

*¿HAS VISTO UNA CONDUCTA SIMILAR ENTRE EL PROFESOR HILDEBRANDO QUISPE IMAÑA CON OTRAS COMPAÑERAS?*

No, pero a mí me contaron que a Sofía también le escribía, que "si no fuera su alumna habría sido otra cosa".

(...)

A fojas 27 a 29, corre las **evidencias (capturas de pantalla de WhatsApp)**, donde se observa una conversación entre el docente Hildilbrando



Quispe Imaña y la menor de iniciales A.C.B.P. (13 años), es compañera de la menor agraviada y se observa lo siguiente:

A fojas 27, corre la **Captura de Pantalla de WhatsApp**, de fecha 30 de agosto del año 2023, se visualiza que el docente Hildilbrando Quispe Imaña, quien escribe lo siguiente:

- **Prof. José Quispe, 7:00 a.m:** que le dice que Ana les diga a sus compañeras que no vayan inventando y hablando cosas de él, ya que siempre les ha aconsejado a las estudiantes que no hablen sin saber y le dice que ya verán el jueves ... y se ven mejor vale.
- **Prof. José Quispe, 7:08 am:** le dice ustedes van a estudiar al colegio no para periodistas ... les considero, pero así ... a las que contaron ya dirán que ha sido una broma porque a mí no lo voy a pasar y tú me conoces Ana porque estoy en tu casa.

A fojas 28, **Captura de Pantalla de WhatsApp**, de fecha 29 de agosto del año 2023, donde se observa:

- **Prof. José Quispe, 8:26 am:** Hola
- **Prof. José Quispe, 8:26 am:** Ana
- **Menor A.C.B.P., 8:27 am:** Hola profe q tal
- **Prof. José Quispe, 8:28 am:** Te digo cuando llega Kari le dices que si a ella lo han visto en Pacay que no niegue que diga que ha ido al puesto de salud porque se ha sentido mal y luego pues ya se ha ido con su amigo y que no me meta a mí en ningún punto
- **Prof. José Quispe, 8:29 am:** Trata por ahí de decirlo personal
- **Prof. José Quispe, 8:29 am:** Ok
- **Prof. José Quispe, 8:30 am:** Salgan a mi favor
- **Prof. José Quispe, 8:30 am:** Porf
- **Prof. José Quispe, 8:30 am:** Elimina esto
- **Menor A.C.B.P., 8:30 am:** Yaa ok
- **Prof. José Quispe, 8:30 am:** Gracias



- Menor A.C.B.P., 8:30 am: Ok Profe

A fojas 38 a 39, corre el **Formulario de investigación preliminar de procesos administrativos de docente**, de fecha 26 de setiembre del año 2023, realizada a la menor de iniciales N.C.P (13 años), en compañía de su padre, quien dijo:

(...)

*¿EN TUS PALABRAS COMO DESCRIBIRIAS AL PROFESOR HILDEBRANDO QUISPE IMAÑAN?*

A inicios él era buen profesor, nos enseñaba bien, pero desde julio el profesor comenzó a no enseñarnos, solo hacía caso a las mujeres y no a los varones, nos hacía caso a las mujeres porque quería acosarnos, un día a mí me dijo que tiene su novia y me hablo de su vida personal (...) y me menciona que la ropa interior le gustaba de color rojo y negro (...) unos días después se empezó acercar a mí, y lo trataba como profesor, no me acercaba mucho a él, porque tenía que darle respeto, en julio había terminado con Karina y por eso me hablaba a mí, me preguntaba si tenía hermanas mayores que yo, otra aparte de ella, me pregunto que si tenía enamorado y le dije que sí, (...)

*¿TU COMPAÑERA KARINA TE COMENTO ALGO DE LO QUE PASO CON EL DOCENTE HILDILBRANDO?*

No, un día comento Karina que, si ella no estaba con el Prof. Melser, estaba con el profesor Hildebrando, ella dijo que conversaban por WhatsApp, decía que el profesor Hildebrando tenía cara de chibolero y que por eso quería estar con el profesor, en lo que Xiomara le dijo al profesor Hildebrando que Karina quería estar con él y que le haga caso, a lo que el profesor dijo que ya.

(...)





¿HAS VISTO ALGUN CAMBIO DE COMPORTAMIENTO DE TU COMPAÑERA DE INICIALES X.C.M. A RAIZ DEL INCIDENTE CON EL PROFESOR?

Si, la veo que está nerviosa.

(...)

A fojas 40 a 41, corre el **Formulario de investigación preliminar de procesos administrativos de docente**, de fecha 26 de setiembre del año 2023, realizada a la menor de iniciales K.S.B.C. (14 años), en compañía de su madre, quien dijo:

(...)

¿HAS VISTO EN ALGUNA OPORTUNIDAD DEL AÑO 2023, ALGUN COMPORTAMIENTO INADECUADO RESPESTO DEL PROFESOR HILDEBRANDO Y TU CMPAÑERA X.C.M.?

Si, se comporta raro, como Xiomara lo trataba al profesor era muy confianzada, se trataban como amigos, o trataba como un juguete al profesor no lo respetaban.

(...)

A fojas 42 a 43, corre el **Formulario de investigación preliminar de procesos administrativos de docente**, de fecha 26 de setiembre del año 2023, realizada a la menor de iniciales A.F.V.D. (13 años), en compañía de su madre, quien dijo:

(...)

¿HAS VISTO ALGUN COMPORTAMIENTO INADECUADO POR PARTE DEL PROFESOR HILDEBRANDO QUISPE IMAÑA, CON OTRAS COMPAÑERAS?

Con Ana Cristina Brito Palomino, hablaban solo conversaban.



(...)

A fojas 46 a 47, corre el **Formulario de investigación preliminar de procesos administrativos de docente**, de fecha 26 de setiembre del año 2023, realizada a la menor de iniciales M.A.J.O. (17 años), en compañía de su madre, quien dijo:

(...)

*¿HAS VISTO ALGUN COMPORTAMIENTO INADECUADO POR PARTE DEL PROFESOR HILDEBRANDO QUISPE IMAÑA, CON OTRAS COMPAÑERAS?*

Si, con Sofía, Xiomara, Ana y Neida, les amenazaba que no hablen de nada, de lo que ha estado involucrado con Karina.

(...)

A fojas 48 a 49, corre el **Formulario de investigación preliminar de procesos administrativos de docente**, de fecha 26 de setiembre del año 2023, realizada a la menor de iniciales C.M.J.X. (17 años), en compañía de su madre, quien dijo:

(...)

*¿EN TUS PALABRAS COMO DESCRIBIRIAS AL PROFESOR HILDEBRANDO QUISPE IMAÑA?*

Muy confianzudo, nos enseñaba más o menos, porque ni bien llego nos pidió nuestro número, me decía que era bonita que les haga el pase con mis compañeras con Karina, me dijo que le rogaba, le buscaba y que habían pasado cosas entre él y Karina, que Karina iba a verlo a su cuarto en las noches, y que tenían sexo, nos contaba en las aulas y a mí me contaba lo que hacía con Karina, que tomaban juntos, no recuerdo la fecha, él tenía confianza con Kiara y conmigo



se pasaba un poco, me escribía al WhatsApp, me decía para estar que le dé una oportunidad y que si no estaba conmigo iba a estar con mi mamá.

*¿TU COMPAÑERA KARINA TE COMENTO ALGO DE LO QUE PASO CON EL PROFESOR HILDEBRANDO?*

Si antes era mi amiga me conto que le decía, yo veía en las conversaciones, una noche que la Karina se había ido a su cuarto, yo no me puedo acostar contigo porque me dio unas cositas, de no tener ganas de hacerlo contigo y no se me paro el pene, y eso dicen que no se me paro el pene que es porque tu estas embarazada, le decía que suba a las 8 de la noche a mi cuarto y cuando Karina le decía que no podía subir se molestaba y a veces él se molestaba y le decía que si no sube iban a terminar y lo iban a dejar ahí. Ella me contaba que iba a las 8 de la noche y bajaba a las 4 de la mañana, y una vez fue una semana seguida y completa, él le engañaba que se iba a pedir la mano a su casa que es diferente, que no tiene hijos, que es soltero, le decía que esta bonita, que es una chica hermosa, y así la fue enamorando y ella me decía que le acompañe al cuarto del profesor.

En mayo fue la primera vez que el profesor le había invitado a su cuarto, y la primera vez se habían puesto a tomar un vino, me dijo que se había quedado hasta las 2 de la mañana y que se habían puesto a tomar y que se habían puesto a jugar dándose puñetes, y terminaban porque el profesor era celoso, con sus compañeros de cuarto y el profesor dijo que su hijo se había accidentado y él decía siempre que era soltero y no tenía hijos, me decía que tenía enamorada que era de 20, me mostro una foto de la chica y yo le dije que parecía de mi edad, y me dijo te voy a ser sincero, es de 14 años, que se llamaba Lisbeth que era de la Mushca.

*¿EN TUS PALABRAS COMO DESCRIBIRIAS A TU COMPAÑERA KARINA?*

Es alegre desde que paso esto es deprimida, se aleja de todos, ella me dijo que se fue a Jaén, se deprimió por la separación del docente y se



enamorado de él. Y agrego una cuenta de Facebook de otra cuenta Mi Quispe, y que ya no sentía casi nada por el profesor.

*¿HAS VISTO ALGUN COMPORTAMIENTO INADECUADO POR PARTE DEL PROFESOR HILDEBRANDO QUISPE IMAÑA CON OTRAS COMPAÑERAS?*

Solo conversaba con Kiara y me decía que porque no le hablo por WhatsApp y que el profesor le hablaba y ella no le respondía.

(...)

A fojas 50 a 51, corre el **Formulario de investigación preliminar de procesos administrativos de docente**, de fecha 26 de setiembre del año 2023, realizada a la menor de iniciales C.M.T.P. (17 años), en compañía del director de le I.E, quien dijo:

(...)

*¿EN TUS PALABRAS COMO DECRIBIRIAS AL PROFESOR HILDEBRANDO QUISPE IMAÑA?*

No era tan bueno, no hacia clases, venía a conversar con nosotros de otros temas, nos preguntaba si teníamos enamorado.

(...)

*¿ALGO MAS QUE QUIERAS AGREGAR?*

Yo sé de la Sofía que la quería enamorar, le decía que baje a las 10 de la noche, la Karina decía que, si no lo enamoraría al profesor Hildebrando, lo enamoraría al profesor Nelsi.

A fojas 52 a 53, corre el **Formulario de investigación preliminar de procesos administrativos de docente**, de fecha 26 de setiembre del año 2023,



realizada a la menor de iniciales CH.D.E.S. (17 años), en compañía de su madre, quien dijo:

(...)

*¿EN TUS PALABRAS COMO DESCRIBIRIAS AL PROFESOR HILDEBRANDO QUISPE IMAÑA?*

Como una persona normal, solo que muy confianzudo, él te daba la confianza para que le cuentes tus cosas, él nos enseña Tutoría, pero yo no le he contado nada.

*¿TU COMPAÑERA KARINA TE COMENTO ALGO DE LO QUE PASO CON EL DOCENTE HILDEBRANDO?*

Yo la descubrí no me quiso contar, una vez se había emborrachado y hablaba del profesor que era bonito, que le llamaba la atención y me di cuenta que estaba con el profesor porque había comentarios que subía a su cuarto.

(...)

*¿ALGO MAS QUE AGREGAR?*

**Una vez el profesor me dijo que baje a su cuarto.**

A fojas 56 a 57, corre el **Formulario de investigación preliminar de procesos administrativos de docente**, de fecha 26 de setiembre del año 2023, realizada a la menor de iniciales G.A.R.N. (17 años), en compañía de su madre, quien dijo:

(...)

*¿EN TUS PALABRAS COMO DESCRIBIRIAS AL PROFESOR HILDEBRANDO QUISPE IMAÑA?*



Es un profesor que ha faltado el respeto a varias compañeras y que ha hecho mal en eso en ser docente, porque no está bien que haga eso con sus alumnas.

*¿TU COMPAÑERA KARINA TE COMENTO ALGO DE LO QUE PASO CON EL DOCENTE HILDEBRANDO?*

Sí, me dijo que eran enamorados, que le había mentado que era soltero, me dijo el viernes 22 de setiembre, que le había terminado, que ya no estaban, pero que se le hacía difícil olvidarlo, porque lo amaba, le terminé porque supo que tenía su esposa y dos hijos, y que el profesor había embarazado a una chica de 13 años y que su esposa lo había botado por eso.

(...)

*¿HAS VISTO ALGUN COMPORTAMIENTO INADECUADO POR PARTE DEL PROFESOR HILDEBRANDO CON OTRAS COMPAÑERAS?*

Si, con mi compañera Sofía, la coqueteaba, le enviaba mensajes le decía que si no fuera profesor ya hubiese estado con ella, una vez dice que de noche le fue a tocar la puerta de su cuarto y le había enviado un mensaje más adelante avisándole que iba a llegar y no le abrió la puerta.

(...)

#### **CARGO ESPECÍFICO QUE SE IMPUTA AL ADMINISTRADO**

Al profesor, **JOSE HILDILBRANDO QUISPE IMAÑA**, docente de educación secundaria de la Institución Educativa N° 16527 – Caserío Altamiza– San José de Lourdes – San Ignacio, por haber realizado la infracción administrativa de transgredir el principio de probidad e idoneidad, al tener una conducta y un trato inadecuado al mantener una relación amorosa con la menor de iniciales K.S.S., valiéndose del vínculo que tenían de docente – alumna, vulnerando con ello los





derechos de la estudiante K.S.S. en el cual pretendía obtener un provecho amoroso y sexual a partir de su posición frente a la estudiante agraviada, tal como se puede apreciar en las capturas de pantallas de las conversaciones entre el docente y la menor, en la que incluyen mensajes y expresiones reprobables, producto de la relación que mantenía con su alumna perteneciente al 4to grado del nivel secundario de la I.E. N° 16527 – Altamiza – San José de Lourdes – San Ignacio.

Dicha conducta se encuentra debidamente tipificada de conformidad con lo que establece el **artículo 6° inc. 2 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, que señala respecto a los principios y deberes del servidor público: (...) 2. **Probidad**: actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal (...), **norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944, transgrediendo los deberes con consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, presuntamente transgredido los deberes con consagrados en los literales, que señalan: “Los profesores deben: (...) c) *Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los Padres de Familia*”; ”n) *asegurar sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú*, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democracia”; q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia;; **incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 294444, Ley de Reforma Magisterial****



Por la conducta cometida en contra de la menor de iniciales K.S.S. (16 años), perteneciente al aula de 4 to grado del nivel secundario de la Institución Educativa N° 16527 - Altamiza – San Ignacio, habría realizado la infracción administrativa de transgredir el principio de probidad e idoneidad, al tener una conducta y un trato inadecuado al mantener una relación amorosa con la menor de iniciales K.S.S., valiéndose del vínculo que tenían de docente – alumna, vulnerando con ello los derechos de la estudiante K.S.S. en el cual pretendía obtener un provecho amoroso y sexual a partir de su posición frente a la estudiante agraviada, tal como se puede apreciar en las capturas de pantallas de las conversaciones

entre el docente y la menor, en la que incluyen mensajes y expresiones reprobables, producto de la relación que mantenía con su alumna perteneciente al 4to grado del nivel secundario de la I.E. N° 16527 – Altamiza – San José de Lourdes – San Ignacio.

### **ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO.**

A fojas 138 a 149, corren los *Descargos del docente JOSE HILDEBRANDO QUISPE IMAÑA*, de fecha 19 de julio del año 2023, mismos que fueron presentados en el plazo legal correspondiente y a través del cual el docente aduce lo siguiente:

a) Que, respecto a la subsunción de los hechos al tipo de falta o infracción administrativa, no se expresa con claridad y precisión el hecho infractor, la norma que se ha transgredido y no se dan a conocer las pruebas que respaldan la imputación, toda vez que no existe evidencia sobre la denuncia presentada; ya que no cuentan con medios probatorios idóneos, que produzcan certeza de la culpabilidad de los hechos que le son atribuidos.

b) Que, respecto de los medios de prueba que dieron impulso para la apertura del proceso administrativo:

Se puede apreciar de las ***capturas de pantalla de WhatsApp***, a folios 58 a 62, no se ha establecido como se obtuvieron dichos medios probatorios; puesto que no existe ningún acta u otro documento que señala la recepción de los mismos, no habiendo solicitado la autenticidad de los mensajes a telefónica; ya que dentro del chat o conversación no se acredita que el teléfono es del administrado, ni se certificó que el móvil que remitiera perteneciera al mismo; ya que no figura la imagen del perfil del administrado y la misma no se ha recepcionado respetando el protocolo, para la obtención de la referida prueba, vulnerando con ello el secreto de las comunicaciones.

Respecto a los ***testimonios referenciales de los menores*** en compañía de sus progenitores, han manifestado hechos sin sustento probatorio; ya que se basan en comentarios como (escuche, me dijo entre otros) no



constándoles como han sucedido los hechos y se aprecia que las declaraciones de los menores, tienen un tiempo de inicio y termino que se contradicen, alegando que se han tomado a la ligera las investigaciones y realizadas en tiempo record, asimismo, señalan que han declarado de diferentes grados académicos de 2do, 4to y 5to de secundaria. Y que 3 declaraciones de los menores de iniciales: C.M.T.P. (17), T.G.F. (16) y G.A.R.N. (17), han sido tomadas en compañía del director de la I.E Lic. Santos Raymundo Peña Aldaz, sin tener la autorización, permiso o poder, para que el director participe de la declaración de los menores.

c) Que, respecto al informe psicológico practicado a la menor de iniciales K.S.S., ha sido realizada en una sola sesión, teniendo en cuenta que eh dichos casos que se está investigando requiere que la menor tenga de dos a tres sesiones, para poder obtener una información sin agotamiento, sin presión, sin apremio y respetando el debido proceso y en Interés Superior del Niño para la no re victimización, faltando la psicóloga al principio de probidad.

d) Que, respecto del Acta N° 01, de fecha 31 de agosto del año 2023, a folios 16, se aprecia que los menores de edad, las cuales no fueron protegidas su identidad, no se ha plasmado en el libro de incidencias y el director de la I.E no ha firmado como responsable, alegando que dicho documento no tiene validez.

e) Que, de acuerdo al Acta de Conformidad N° 02 de fecha, 01 de setiembre del año 2023, a folios 15, se puede verificar que la madre de la presunta agraviada y otros progenitores no han concurrido para ratificar lo manifestado por sus menores hijos quienes han declarado con fecha 31 de agosto del año 2023.

f) Que, se deberá realizar la exhibición de actuación probatoria, porque considera que no se han respetado los protocolos, habiendo recibido las capturas de pantalla de WhatsApp sin números de folios o capturas de las pruebas que son materia de investigación y el levantamiento de las llamadas telefónicas, a fin de acreditar la autenticidad de los mensajes en concreto, que acredite que el teléfono es del administrado, bajo apercibimiento de no tenerse por presentadas los medios probatorios, que se detallan a continuación:



Exhibición del acta de recepción de las capturas de pantallas de WhatsApp.

Exhibición de la solicitud telefónica (DIFERENTES OPERADORES MOVILES) de los números de celulares que aparecen en las capturas de pantallas de WhatsApp.

Respecto del punto a), resulta ser necesario realizar las siguientes precisiones:

Es necesario hacer hincapié en lo establecido en el capítulo II, respecto principios y deberes éticos del servidor público, tipificado en el artículo 6º, incisos 2 y 4 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual prescribe lo siguiente:

**Artículo 6.- Principios de la Función Pública**

(...)

**2. Probidad:**

*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí (...)*

Respecto al principio antes señalado es necesario indicar que al mantener una relación sentimental con la menor de iniciales K.S.S., el docente tuvo una conducta inadecuada e inapropiada, con quien era su alumna, no respetando los derechos constitucionales, ni normativos de la referida menor, no brindándole la protección necesaria, que esta requería, realizando las acciones de manera continua y reiterada por parte del docente, valiéndose de la posición que este tenía frente a la alumna, generando con ello el vínculo de docente – alumna, el cual frente a la menor agraviada tiene la posición de autoridad; en tanto, afecta a su dignidad, otros derechos fundamentales y conexos al mismo; asimismo, no ha tenido una conducta PROBA en base a principios, cumpliendo los deberes y derechos a los cuales se le ha sido encomendado. Asimismo, es



necesario recalcar que en la Resolución N° 001465-2021-SERVIR/TSC<sup>14</sup>, quien en su apartado 51) señala de forma expresa que **“(…) el impugnante tuvo un trato inadecuado y fuera de lugar con una estudiante menor de edad, incluyendo mensajes y expresiones reprobables ajenas a su rol de docente, resultando más que pretendía sacar un provecho amoroso y sexual a partir de su posición frente a la estudiante”**; asimismo, en su apartado 52) establece que (….) **“transgredió el principio de probidad y ética pública, vulnerando además el respeto elemental que se debe tener hacia los derechos de los estudiantes, quienes en el marco del servicio educativo deben ser formados integralmente, mereciendo respeto por parte de los agentes de dicho servicio, como son los docentes”**.

(Subrayado es mío)

(…)

#### **4. Idoneidad:**

*Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.*

Este principio se configura en que el docente no tuvo un trato adecuado y apropiado para con la menor agraviada, esto es porque aun sabiendo sus deberes y obligaciones que tenía como docente, desde que generó el vínculo con la entidad y sabiendo que debía de actuar con solvencia moral, en base a principios, tuvo un comportamiento en contrario a lo que se le fue encomendado, manteniendo una relación sentimental con la menor agraviada, no cumpliendo la condición esencial para llevar la relación docente – alumna y poder ejercer de manera correcta las funciones para las cuales se le fue contratado como docente en la I.E N° 16527 – Altamiza, que al realizar las acciones manera reiterativa resulta ofensivo e insoportable para la víctima en el presente caso, asimismo que la pone en estado de indefensión al haber vulnerado sus derechos

<sup>14</sup> Resolución N° 001465-2021-SERVIR/TSC, de fecha 03 de setiembre del año 2021, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 02910, del 05 de marzo, al haberse acreditado la comisión de la falta imputada.



fundamentales; en el cual no podía discernir de las acciones que realizaba, por ende mantuvo una relación sentimental con el docente, que aprovechándose de la vulnerabilidad de la menor agraviada y de la autoridad que tenía frente a la misma tuvo una conducta inadecuada e inapropiada, obteniendo un beneficio sexual, producto de la relación amorosa que mantenía con la menor de iniciales K.S.S.

Asimismo, tenemos antecedentes que corroboran nuestra teoría en el presente caso, mediante las resoluciones de SERVIR, de las cuales tenemos:

**Resolución N° 002136-2022-SERVIR-TSC-Segunda Sala,** tomando en cuenta los apartados 39 y el apartado 52 los cuales señalan:

39. (...) *Es importante precisar que el docente cumple un rol importante en el proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas sus dimensiones del desarrollo humano, pues se exige idoneidad profesional, probada solvencia moral, salud (...) y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes, sin embargo, en el presente caso al haberse acreditado que el impugnante cometió (...), ha incumplido su rol en la formación de las estudiantes, dañando la integridad física y emocional de las citadas alumnas.*

52. (...) *considerando la protección especial a la integridad física y emocional de los estudiantes, otorgada por el Estado, no resulta posible que un servidor público que haya cometido actos (...) en agravio de sus alumnas, como es el caso del impugnante, permanezca ejerciendo labores como docente en las instituciones educativas públicas, ya que pone en riesgo la integridad de los estudiantes, siendo razonable y proporcional la sanción (...)*

**Resolución N° 001465-2021-SERVIR-TSC-Primera Sala,** en las cuales señala en los apartados siguientes:





03. (...) el procesado (...) tuvo una conducta inapropiada con la menor agraviada al sostener una relación sentimental con esta, quien era su alumna en aquellos tiempos, no respetando los derechos constitucionales ni normativos de la referida menor (...)

52. (...) El impugnante (...) transgredió el principio de probidad y ética pública, vulnerando además el respeto elemental que se debe tener hacia los derechos de los estudiantes, quienes en el marco del servicio educativo deben ser formados integralmente, mereciendo respeto por parte de los agentes de dicho servicio, como son los docentes.

33. Considerando entonces que el impugnante ha reconocido que sí mantuvo conversaciones por redes sociales (...) y que estas conductas configuran actos de hostigamiento sexual, los mismos que han sido proscritos por el ordenamiento jurídico vigente; y habiéndose constatado probatoriamente la veracidad de las acusaciones dirigidas contra el impugnante por la menor afectada, su madre y la Presidencia de la APAFA, esta Sala se encuentra autorizada para desestimar el recurso de apelación formulado por el impugnante, pues los hechos por lo que fue sancionados justificaban esta medida disciplinaria.

En el caso materia de investigación se estaría configurando la subsunción de la falta cometida y por ende la norma transgredida; ya que se cuentan con medios probatorios idóneos, bastos y suficientes, que acreditan y confirman las acciones que producto de la relación amorosa, tenía el docente investigado con la menor de iniciales K.S.S., que respaldan nuestra teoría en el caso materia de autos, como medios probatorios tenemos:

**Acta N° 03-2023/IEPSM 16527-A-SJL/D<sup>15</sup>**, donde madre de la menor agraviada, manifiesta que el docente Jose Hildilbrando Quispe Imaña,

---

<sup>15</sup> Corre a fojas 06.



tendría como enamorada a su menor hija K.S.S. (16 años) quien además es su alumna del 4º grado de educación secundaria.

Con este medio de prueba la madre de la menor da cuenta y denuncia la conducta inapropiada e inadecuada que tenía el docente José Hildilbrando Quispe Imaña, con su menor hija que además era integrante del cuarto grado del nivel secundario, medio de prueba conducente y pertinente, que nos permite determinar que el docente investigado y la menor agraviada mantenían una relación amorosa, lesionando con ello, no solo derechos de la menor, sino normativas y la Constitución Política del Perú; así como transgrediendo los principios de probidad e idoneidad, que va en contra de los deberes y funciones los cuales se les fue encomendadas como docente.

Las declaraciones referenciales de los menores: N.C.P (13 años)<sup>16</sup>, N.P.H (15 años)<sup>17</sup>, A.C.B.P. (13 años)<sup>18</sup>, C.M.J.X. (17 años)<sup>19</sup>, G.A.R.N. (17 años)<sup>20</sup>, CH.D.E.S. (17 años)<sup>21</sup>, C.M.T.P. (17 años)<sup>22</sup>, M.A.J.O. (17 años)<sup>23</sup>.

Medios de prueba que dan cuenta de la relación sentimental que mantenía el docente con la menor agraviada, y los menores narran hechos que han presenciado, dando cuenta de las acciones que tenían producto de la relación de enamorados, donde convivían y mantenían una relación de pareja. Asimismo, indican que le escribía mensajes a otra menor integrante del quinto grado del nivel secundario y enamoraba a Sofía, con ello se puede determinar que son medios probatorios útiles, idóneos y pertinentes que nos han generado convicción en la teoría del presente caso investigado. Asimismo, ello se puede corroborar con la Resolución N° 000349-2022-Servir/TSC, que señala en su apartado 33. *Sobre los medios probatorios (...) las declaraciones brindadas, guardan congruencia entre sí, (...) manteniendo un relato uniforme en distintos momentos, el mismo que guarda relación y coherencia con las*

<sup>16</sup> Corre a fojas 38 a 39.

<sup>17</sup> Corre a fojas 19 a 20.

<sup>18</sup> Corre a fojas 21 a 22.

<sup>19</sup> Corre a fojas 48 a 49.

<sup>20</sup> Corre a fojas 56 a 57.

<sup>21</sup> Corre a fojas 52 a 53.

<sup>22</sup> Corre a fojas 50 a 51.

<sup>23</sup> Corre a fojas 46 a 47.



declaraciones realizadas; razón por lo cual dichas declaraciones deben ser tomadas en cuenta como medios probatorios validos e idóneos (...)

La declaración referencial de la menor A.C.B.P. (13 años)<sup>24</sup>, quien hace llegar una conversación entre la menor y el docente Hildilbrando Quispe Imaña, mediante la aplicativo de WhatsApp, en donde se observa:

De fecha 29 de agosto del año 2023:

- Prof. José Quispe, 8:26 am: Hola
- Prof. José Quispe, 8:26 am: Ana
- Menor A.C.B.P., 8:27 am: Hola profe q tal
- Prof. José Quispe, 8:28 am: Te digo cuando llega Kari le dices que si a ella lo han visto en Pacay que no niegue que diga que ha ido al puesto de salud porque se ha sentido mal y luego pues ya se ha ido con su amigo y que no me meta a mí en ningún punto
- Prof. José Quispe, 8:29 am: Trata por ahí de decirlo personal
- Prof. José Quispe, 8:29 am: Ok
- Prof. José Quispe, 8:30 am: Salgan a mi favor
- Prof. José Quispe, 8:30 am: Porf
- Prof. José Quispe, 8:30 am: Elimina esto
- Menor A.C.B.P., 8:30 am: Yaa ok
- Prof. José Quispe, 8:30 am: Gracias
- Menor A.C.B.P., 8:30 am: Ok Profe

Medio de prueba con el cual se confirma la relación que mantenía el docente con la alumna, y en el cual el implicado señala que no lo involucren en el problema, a sabiendas que era prohibido y que estaba transgrediendo principios y deberes que se le fue encomendado, este medio probatorio es pertinente, útil y conducente, porque nos permite colegir la falta cometida y la transgresión a la norma que el docente ha cometido, ya que existe relación en lo investigado y recabado, con los hechos que se le incriminan, todo ello con la finalidad de lograr corroborar y confirmar la acusación realizada al profesor Hildilbrando y es idóneo, ya que existe en dicho medio

---

<sup>24</sup> Corre a fojas 27 a 29.



probatorio el número del docente y la foto del mismo, que establece que es quien envió los mensajes, ello se corrobora con la Resolución N° 000922-2022-Servir/TSC, que señala en su apartado 43. “(...) que, de acuerdo a los mensajes de WhatsApp, el impugnante le pedía que eliminase los mensajes, lo que demuestra una intención de ocultar los hechos y la falta por parte del impugnante; a lo que cabe añadir que no existen razones objetivas que se aprecien en el expediente que invaliden la declaración de la menor (...)

De los medios probatorios antes señalados, se establece que guardan relación y coherencia; los cuales nos han permitido crear convicción en la teoría del caso y demostrar la responsabilidad del docente investigado; es así que, de la denuncia se puede establecer que el docente si mantenía la relación sentimental con la menor, esto se corrobora con lo señalado por el docente en las capturas de WhatsApp con la amiga de la menor agraviada, la menor de iniciales A.C.B.P. (13 años), donde se aprecia el número telefónico 978 134 023, que le pertenecen al docente Hildilbrando Quispe Imaña y se visualiza la foto de perfil del profesor investigado<sup>25</sup>, donde el investigado refiere **“Te digo cuando llega Kari le dices que si a ella lo han visto en Pacay que no niegue que diga que ha ido al puesto de salud porque se ha sentido mal y luego pues ya se ha ido con su amigo y que no me meta a mí en ningún punto”**, asimismo le indica a la menor que **“Elimine esto”**, y con declaraciones referenciales tenemos que dan cuenta de las acciones que el docente tenía con la menor producto de la relación sentimental que estos mantenían, y se colige todo lo señalado en las líneas precedentes, con el Informe Psicológico N° 005-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OEFRE/EICE<sup>26</sup>, ya que la menor agraviada presenta indicadores de afectación emocional leve producto del hecho materia de investigación, lo que nos permite llegar a la conclusión que los medios probatorios recabados en la presente investigación conducentes y pertinentes, para determinar la responsabilidad del docente investigado.

Finalmente, respecto a la configuración de la tipificación se ha demostrado con los medios probatorios señalados en los párrafos precedentes que el profesor Hildilbrando Quispe Imaña, ha transgredido el inc. 2 y 4 de la Ley

---

<sup>25</sup> Corre a fojas 29.

<sup>26</sup> Corre a fojas 70 a 74.



N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, es importante recalcar que el docente investigado, habría realizado la infracción administrativa de transgredir el principio de probidad e idoneidad, al tener una conducta y un trato inadecuado al mantener una relación amorosa con la menor de iniciales K.S.S., valiéndose del vínculo que tenían de docente – alumna, vulnerando con ello los derechos de la estudiante K.S.S. en el cual pretendía obtener un provecho amoroso y sexual a partir de su posición frente a la estudiante agraviada, para ello es importante mencionar y recalcar los medios de prueba han sido valorados en su conjunto, para configurar dicha conducta y con las sentencias de SERVIR confirmamos la subsunción de la conducta tipificada en el caso materia de autos.

Respecto del **punto b)**, resulta necesario realizar las siguientes precisiones de los medios de prueba que dieron impulso para la apertura del proceso administrativo:

Es necesario indicar que la prueba ilícita es aquella que ha sido obtenida directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales, las cuales serán ineficaces porque vulneran derechos, en ese sentido la ineficacia de la prueba ilícitamente obtenida debe alcanzar, también, a aquellas otras pruebas que si bien son en sí mismas lícitas se basan, derivan o tienen su origen en informaciones o datos conseguidos por aquella prueba ilegal, dando lugar a que tampoco estas pruebas lícitas puedan ser admitidas o valoradas, regulado en el artículo 159° del Nuevo Código Procesal Penal, que señala:

1. El juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

Subrayado nuestro.

Siendo así, el administrado pretende la ineficacia de la actuación probatoria de las capturas de pantalla de WhatsApp y los testimonios referenciales de los menores, realizados como parte de la Investigación Preliminar de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, aduciendo que no se ha respetado el protocolo de recepción de capturas de pantalla y señala que los



menores han manifestado sin sustento probatorio, no constándoles los hechos suscitados.

Que, respecto **capturas de pantalla de WhatsApp**<sup>27</sup>, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, desiste de los mismos, por no haberse recepcionado la documentación de acuerdo al protocolo establecido y no habiéndose levantado el acta respectiva, señalando los folios, la fecha, hora de recepción de dicha documentación. Todo ello en concordancia, con el artículo 200.5, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala:

*200.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.*

Que, en relación a los **testimonios referenciales de los menores**, en el proceso materia de autos son considerados como pruebas pertinentes, conducentes y útiles, y de conformidad con los criterios tomados en consideración por el tribunal Servir, en múltiples resoluciones, constituyen medios de probatorios fehacientes para acreditar la falta imputada; tal como lo indica la Resolución N° 002699-2018-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA, de fecha 26 de diciembre del año 2018, señalando lo siguiente:

*24. (...) el testimonio que puedan brindar los estudiantes vendrá a constituir una prueba de suma relevancia cuando se investiguen hechos como los imputados al impugnante, con la finalidad de esclarecer las investigaciones y de ser el caso, sancionar al infractor (...)*

*27. las declaraciones (...) han sido realizadas válidamente y sus dichos constituyen prueba válida para la investigación. Además, no es una circunstancia menor que tales declaraciones fueran realizadas ante los miembros de la comisión de procesos administrativos disciplinarios de la entidad y los miembros del comité de tutoría (...) lo que supone una garantía de la realización de la prueba.*

---

<sup>27</sup> Corre a fojas 58 a 62.





Finalmente, en referencia al caso materia de investigación, las declaraciones referenciales de los menores, han sido tomados en presencia de sus padres, en su defecto en presencia de la Secretaria Técnica del CPPADD y el representante del Comité de Tutoría de la I.E N° 16527 – Altamiza, que es el director, Lic. Santos Raymundo Peña Aldaz y las diligencias programadas en el caso materia de autos, han sido comunicadas con antelación al representante de la I.E. N° 26527 y por ende a los padres de familia de los menores, tal como se puede corroborar con los Oficios N° 0214-2023/GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/ CPPADD<sup>28</sup> y N° 229-2023/GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/ CPPADD<sup>29</sup>.

Respecto del punto c), se indica lo siguiente:

Que, en relación al Informe Psicológico practicado a la menor de iniciales K.S.S., se ha realizado de acuerdo al protocolo que señala la norma; ello en concordancia a la Resolución N° 002699-2018-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA, que establece lo siguiente:

(...) **dichos informes han sido emitidos por los respectivos profesionales y especialistas en la materia**, los cuales guardan relación con las declaraciones antes señaladas. (...)

Que, debe advertirse que el numeral 26.1 del artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 30466 –Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, establece que: *“es derecho de la niña, niño y adolescente ser escuchado y expresar su propia opinión y que sea tomada en consideración en la administración de justicia”*.

En la misma línea, que según el Anexo N° 04 respecto a los Lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 004-2019-MINEDU23, admite como medios probatorios (...), **la declaración de la víctima, la cual puede estar contenida en cualquier documento como informe psicológico**, (...). En ese sentido, la declaración de la menor, **brindada a través de este documento, evitara la revictimización de la menor que pudiese generarse al solicitarle su declaración**

<sup>28</sup> Corre a fojas 11 a 12.

<sup>29</sup> Corre a fojas 35 a 36.



en reiteradas oportunidades. Tal como se puede establecer ello en la Resolución de Sala Plena N° 003 – 2020 – SERVIR/TSC, que señala en su apartado 44, lo siguiente:

*44. Sobre el particular, resulta pertinente mencionar que la revictimización del menor, de acuerdo con el literal h) del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30466, debe ser entendida como, “el someter al niño, niña o adolescente al relato reiterado e innecesario de los hechos de violencia, las esperas prolongadas o las preguntas y comentarios que juzgan, culpabilizan o afectan su intimidad”. **Por ende, si bien es posible recabar los testimonios de los menores, debe evitarse los interrogatorios repetitivos y la información debe obtenerse por profesionales y técnicos capacitados, con el fin de evitar daños psicológicos mayores en las víctimas;** por lo que, bastará con la declaración del menor que se encuentre contenida en cualquier documento como: el informe psicológico, la pericia psicológica, la entrevista única (...)*



Ahora bien en el caso materia de autos el Informe psicológico N° 005-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OEFRE/EICE<sup>30</sup>, es necesario señalar que la psicóloga se encuentra habilitada y ha sido realizado de acuerdo a norma; por lo tanto el informe psicológico, constituye medio probatorios fehaciente y valido.

Respecto del **punto d) y e)**, se indica lo siguiente:

Que, en relación al ACTA N° 01 y el ACTA DE CONFORMIDAD N° 02, en el caso materia de investigación, son documentación que no ha sido actuado, valorado, ni tomado en cuenta como medio probatorio.

Respecto del **punto f)**, se indica lo siguiente:

Que, respecto a la exhibición de la actuación probatoria, es necesario precisar que es el trámite procesal que va a permitir a cada parte

---

<sup>30</sup> Corre a fojas 70 a 74.

solicitar la exhibición de documentos que no se hallen a su disposición relativos a objeto del proceso o a la eficacia de los medios de prueba, con la finalidad del esclarecimiento de la Litis.

Que, respecto a la exhibición de capturas de pantallas de WhatsApp, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, desiste de las mismas, por no haberse recepcionado la documentación de acuerdo al protocolo establecido y no habiéndose levantado el acta respectiva, señalando los folios, la fecha, hora de recepción de dicha documentación.

Que, en relación a la exhibición de la solicitud telefónica, aduce que se debería de realizar el levantamiento de las llamadas telefónicas, a fin de acreditar los números de teléfono y sean del docente investigado, en consecuencia, de ello, en sede administrativa no tenemos competencia para realizar el levantamiento de las comunicaciones. En ese sentido, de acuerdo con la Corte Suprema en la Apelación N° 127-2022-Suprema, precisó que el levantamiento de secreto de las comunicaciones es una medida instrumental restrictiva de derechos fundamentales, de carácter excepcional que apunta a los fines de esclarecimiento del proceso penal para lo cual debe levantarse una esta protección constitucional que tutela la confidencialidad tanto del proceso de comunicación mismo como del contenido de lo comunicado.

Finalmente, para realizar el levantamiento del secreto de las comunicaciones deberá de cumplir ciertos requisitos constitucionales que son la exclusividad jurisdiccional, la dictación de un auto judicial fundado en el marco del procedimiento legal establecido y que esté debidamente motivado.

## LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA

Que, por la comisión de la falta administrativa de: *transgredir el principio de probidad e idoneidad*, falta atribuida a **JOSE HILDILBRANDO QUISPE IMAÑA**, docente de educación secundaria de la Institución Educativa N° 16527 –



Caserío Altamiza– San José de Lourdes – San Ignacio, *se encuentra debidamente tipificada en el artículo 6° inc. 2 y 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

En ese sentido la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de Ugel San Ignacio, recomienda la sanción de **DESTITUCION** al docente **JOSE HILDILBRANDO QUISPE IMAÑA**, de conformidad con lo establecido en el apartado 6.4.21 y 6.4.22 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021- MINEDU.

Motivo por el cual, para determinar la gravedad de la falta establecidas en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, se tienen las siguientes consideraciones:

- a) **Circunstancias en que se cometen:** En el presente caso el hecho materia de investigación, ocurrió al haber realizado la infracción administrativa de transgredir el principio de probidad e idoneidad, al tener una conducta y un trato inadecuado al mantener una relación amorosa con la menor de iniciales K.S.S., valiéndose del vínculo que tenían de docente – alumna, vulnerando con ello los derechos de la estudiante K.S.S. en el cual pretendía obtener un provecho amoroso y sexual a partir de su posición frente a la estudiante agraviada, tal como se puede apreciar en las capturas de pantallas de las conversaciones entre el docente y la menor, en la que incluyen mensajes y expresiones reprobables, producto de la relación que mantenía con su alumna perteneciente al 4to grado del nivel secundario de la I.E. N° 16527 – Altamiza – San José de Lourdes – San Ignacio.
- b) **Forma en que se cometen:** En cuanto a este aspecto, el procesado tuvo una conducta y un trato inadecuado al mantener una relación



amorosa con la menor de iniciales K.S.S., valiéndose del vínculo que tenían de docente – alumna, vulnerando con ello los derechos de la estudiante K.S.S. en el cual pretendía obtener un provecho amoroso y sexual a partir de su posición frente a la estudiante agraviada, transgrediendo los principios de probidad e idoneidad.

- c) **Concurrencia de varias faltas o infracciones:** No se presenta.
- d) **Participación de uno o más servidores.** – El administrado cometió la falta de manera personalísima, no siendo justificable dicho accionar.
- e) **Gravedad del daño al Interés público y/o bien jurídico protegido:** Teniendo en consideración que los docentes se encuentran al cuidado de sus educandos, ha existido una afectación relevante al ejercicio de la función pública y en estricto al interés superior del niño, al tener una conducta y un trato inadecuado al mantener una relación amorosa con la menor de iniciales K.S.S., valiéndose del vínculo que tenían de docente – alumna, conductas que se encuentran prohibidas por nuestro ordenamiento jurídico.
- f) **Perjuicio económico causado.** No se presenta.
- g) **Beneficio ilegalmente obtenido.** No se presenta.
- h) **Existencia o no en la intencionalidad de la conducta del autor.** Existe intencionalidad en la conducta del administrado, quien se desempeñaba como docente de la Institución Educativa N 16527 – Caserío Altamiza– San José de Lourdes – San Ignacio, toda vez que han sido conductas realizadas de forma continua y donde pudo haber reflexionado respecto de su accionar, sin embargo; mantuvo una relación sentimental con su alumna la menor de iniciales K.S.S. perteneciente al cuarto grado del nivel secundario de la I.E. N° 16527 – Altamiza – San Jose de Lourdes – San Ignacio, sin que decidiera lo contrario a los hechos ejecutados. De la misma forma



el docente tenía pleno conocimiento de la prohibición en la realización de las conductas antes descritas.

- i) **Situación jerárquica de autor o autores:** Al ser alumna del administrado, la menor de las iniciales K.S.S., se encontraba subordinada a su autoridad, circunstancia relevante pues a partir de este hecho, se espera alto cuidado de parte del docente investigado con cada uno de sus educandos. En ese sentido, por la naturaleza del servicio docente, el procesado ejercía una importante superioridad jerárquica frente a la menor agraviada.

Asimismo, se tomó en consideración lo previsto en el apartado 6.4.22 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021- MINEDU, la cual establece lo siguiente:

- **EXIMENTES Y ATENUANTES DE FALTA O INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA**

**Condiciones Eximentes**

- a) **Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, por autoridad competente.** No se cumple la condición eximente.
- b) **La incapacidad mental debidamente comprobada.** El investigado es capaz para el ejercicio de sus funciones, por tal razón, se encontraba ejerciendo la función de docente. No se cumple la condición eximente.
- c) **La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en el ejercicio de sus funciones.** No se cumple la condición eximente.
- d) **El error inducido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.** No se cumple esta condición eximente.





- e) **La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social no relacionados a salud u orden público, cuando, en casos, diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación. No se cumple la condición eximente.**

#### Condiciones Atenuantes

- a) **La subsanación voluntaria por parte del procesado de las faltas cometidas con anterioridad a la notificación del inicio del PAD. No se cumple dicha condición atenuante.**
- b) **Si iniciado un PAD, el procesado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. El investigado no ha reconocido su responsabilidad en el proceso administrativo.**

#### **MOMENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**

Que, el artículo 217.1 de la Ley N° 2744, Ley General de Procedimientos administrativos, establece que la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma establezca lo contrario, **no suspenderá la ejecución del acto impugnado, concordante con el Art. 229.2 artículo 229 de la referida ley, asimismo el Artículo 104° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial**, mediante el cual se precisa que la potestad sancionadora disciplinaria, sobre el personal de las entidades, se rige por la normativa sobre la materia, no siendo de aplicación el numeral 237.2 del artículo 237 de la Ley Disposición anterior, mediante el cual establece que la resolución será ejecutada, cuando ponga fin a la vía administrativa, por cuanto, se encuentra en el capítulo 2 del título 4 de los procedimientos especiales, diferente al proceso sancionador, concordado con el Informe Legal N° 190-2010.SERVIR/GG-OAJ de carácter vinculante, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica de la autoridad nacional del Servir – Lima, establece que los efectos de las resoluciones, generadas en procesos administrativos



disciplinarios, no se suspende por la interposición de recurso administrativo alguno.

## EL PLAZO PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN

De conformidad con lo establecido por la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU en su apartado 6.5, se indica que los recursos administrativos se realizarán en observancia a lo previsto en el TUO de la LPAG, siendo así, el artículo 218, señala que el término para interposición de los recursos es de (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de (30) días.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR**, al administrado **JOSE HILDILBRANDO QUISPE IMAÑA**, docente de educación secundaria de la Institución Educativa N° 16527 – Caserío Altamiza– San José de Lourdes – San Ignacio, *por haber realizado la infracción administrativa de transgredir el principio de probidad e idoneidad, al tener una conducta y un trato inadecuado al mantener una relación amorosa con la menor de iniciales K.S.S., valiéndose del vínculo que tenían de docente – alumna, vulnerando con ello los derechos de la estudiante K.S.S. en el cual pretendía obtener un provecho amoroso y sexual a partir de su posición frente a la estudiante agraviada, tal como se puede apreciar en las capturas de pantallas de las conversaciones entre el docente y la menor, en la que incluyen mensajes y expresiones reprobables, producto de la relación que mantenía con su alumna perteneciente al 4to grado del nivel secundario de la I.E. N° 16527 – Altamiza – San José de Lourdes – San Ignacio; transgrediendo el Artículo 6 inc. 2 y 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, con **DESTITUCION** de la función docente.*



**ARTICULO SEGUNDO: REGISTRESE**, la presente sanción en el Escalafón Magisterial y el SIMEX; asimismo **COMUNIQUESE** a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Lima, para que sea incluida en el **REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES, DESTITUCION Y DESPIDO**, para que surta efecto a nivel nacional.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL – SAN IGNACIO, notifique la Resolución que genere el presente informe al citado docente, con las formalidades establecidas en el art. 21º del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia de la Resolución que genere el presente informe a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Área de Administración, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase.



**Mg. OSCAR GONZALES CRUZ**

**Director de la Ugel San Ignacio**